

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de septiembre de dos mil veinte

PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE	EDIN ALBERTO GARCÍA MONSALVE
DEMANDADO	MARÍA CLARISA RODRIGUEZ DE V. Y OTROS
RADICADO	05001-31-03-008-2020-00173-00
INSTANCIA	Primera
EGRESO	
TEMA	Rechaza la demanda por falta de competencia por el factor cuantía

Recibida la demanda de forma electrónica, se evidencia la falta de competencia de este Juzgado para conocer del asunto.

De conformidad con los artículos 20 numeral 1 del C.G.P., los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los procesos contenciosos de mayor cuantía, la cual, según el artículo 25 ibídem, asciende a pretensiones que excedan el equivalente a 150 s.m.l.m.v., que para el año 2020 equivale a \$131.670.450, teniendo en cuenta que el salario mínimo mensual vigente es equivalente a \$877.803.

Por su parte, el artículo 26 del C.G.P., consagra que la cuantía en los procesos de pertenencia, se determina por el valor del avalúo catastral de los bienes objeto del proceso, en este caso, sería por el avalúo catastral del inmueble objeto de prescripción.

En el caso concreto, se anexa el impuesto predial unificado de fecha 10-08-2020 que corresponde al inmueble ubicado en la calle 52 No. 29-30, en que aparece el valor total del bien en cuantía de \$125.250.000, valor que no supera la mayor cuantía (fl. 12).

Por lo anterior, no es competente este juzgado, para conocer del asunto de la referencia, en razón al factor cuantía, ya que la misma es de menor, siendo entonces competencia de los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín (reparto), en razón a que el asunto de menor cuantía, y al lugar de ubicación del inmueble objeto de litigio, por lo que se ordenará remitir la demanda a la Oficina Judicial, para su reparto.

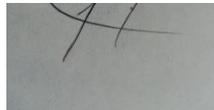
Con fundamento en lo expresado, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por carecer de competencia por el factor cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de la presente demanda a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín ®.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

02

JUEZ

(Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020 Ministerio de Justicia y del Derecho)